

**Detalle del Movimiento**

Expediente Número	VI-01536-2025
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN CONSULTOR TÉCNICO - ESPECIALIDAD PISCOLOGÍA - DRA. PAOLA DEL RIO - DEFENSORA - DEFENSORÍA PENAL N° 6 DE S.C. DE BARILOCHE - LEGAJO N° MPF- BA-00224-2025. CD N° 129/25
Movimiento Número	VI-01536-2025-I-0030
Descripción	DISPOSICIÓN APRUEBA CONTRATACIÓN
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 2338/2025
Organismo	DIRECCION DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	ZAPPALA CAILOTTO, LAURA DEYANIRA
Estado	PUBLICADO (02/10/2025 15:38:52)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-01536-2025 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 129/25 tendiente a la contratación de un consultor técnico – especialidad psicología – en el marco de las investigaciones del legajo N° MPF-BA-00224-2025, en trámite ante la Defensoría Penal N° 6 de San Carlos de Bariloche.

Que la contratación de dicho servicio se funda en el requerimiento efectuado por la titular de dicha Defensoría en movimiento N° I-0001, quien manifiesta la necesidad de recibir asistencia profesional para la realización del análisis de entrevista llevada a cabo mediante sistema de Cámara Gesell a la presunta víctima, diligencias preparatorias del juicio, así como la participación y/o declaración testimonial en juicio, acompañando presupuestos de profesionales del rubro y puntos probables de pericia.

Que en movimiento N° I-0002 la Defensoría General presta conformidad a la contratación requerida y en movimiento N° I-0003 tomó intervención la Secretaría de Superintendencia y Técnica N° 1 concluyendo, luego del análisis de los antecedentes obrantes en autos, que correspondería instruir a la Administración General para formalizar las actuaciones tendientes a la contratación de la asistencia técnica. Asimismo, se expidió sobre la conveniencia de los valores cotizados por los profesionales.



Que en movimiento N° I-0005 el Señor Procurador General instruyó a esta Administración General para que formalice el trámite de contratación.

Que se encuentra acreditada la consulta por parte de la Defensoría interesada a cinco (5) profesionales registrados en la nómina del Registro de Auxiliares Externos del Poder Judicial de Río Negro, obteniendo cotización de tres de ellos: la Lic. Fanny Mancini, quién cotiza la labor pericial en la suma de dólares estadounidenses seiscientos con 00/100 (USD 600,00); la Lic. Mariana Ravasi, quién presupuesta el trabajo pericial en diez (10) JUS y la Lic. Guadalupe Razeto, quién cotiza la labor pericial en la suma de dólares estadounidenses un mil con 00/100 (USD 1.000,00).

Que en movimiento N° I-0015 obra la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que el costo total de la contratación asciende a DIEZ JUS (10), equivalente a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$ 653.510,00) - IVA INCLUIDO, conforme valor Jus vigente a partir del 01/09/2025 (\$65.351,00), fundado en el presupuesto requerido y presentado por la Lic. Mariana Ravasi (mov. N° I-0001 y 0016), el cual resulta razonable y conveniente para el erario público conforme cuadro de análisis de oferta obrante en movimiento N° I-0022.

Que en movimiento N° I-0020 obra el informe técnico elaborado por la Subdirección de Gestión de Requerimientos de Tracto Único en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. a) y 92, inc. o) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - de la Administración General del Poder Judicial.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0029).



Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en la Resolución N° 76/12 (Art. 1°, inc. t.), del citado órgano de control, y su modificatoria.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:

LA ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1ro.: Autorizar la Contratación Directa N° 129/25 con la Lic. Mariana Ravasi, CUIT 24-24617597-3, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 340, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, para la contratación de un consultor técnico – especialidad psicología – en el marco de las investigaciones del legajo N° MPF-BA-00224-2025, en la suma de DIEZ JUS (10,00) equivalente a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$ 653.510,00) - IVA INCLUIDO, conforme valor Jus vigente a partir del 01/09/2025 (\$65.351,00).

Artículo 2do.: Aprobar al modelo de contrato a suscribir que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3ro.: Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10 Rentas Generales de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
12	10	181	Contratos especiales	\$653.510,00

Y liquidar por Tesorería de este Poder a la Lic. Mariana Ravasi.



Artículo 4to.: Establecer que el pago del importe mencionado en el artículo 1ro., se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles de recepcionada en la Administración General -Viedma - la facturación con la correspondiente certificación, conforme la Cláusula Tercera del modelo de Contrato a suscribir.

Artículo 5to.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 6to.: Registrar, notificar a la Lic. Mariana Ravasi, a la Lic. Fanny Mancini, a la Lic. Guadalupe Razeto, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



MODELO CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL

En Viedma, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por la Señora Administradora General Subrogante del Poder Judicial, Lic. Laura Zappalá Cailotto, -DNI Nro. 28.414.722, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y la Señora Mariana Ravasi, DNI Nro. 24.617.597, CUIT Nro. 24-24617597-3, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 340, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, en adelante “LA PROFESIONAL”, formalizan el presente Contrato de Asistencia Técnica Profesional, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL encomienda a LA PROFESIONAL, durante la vigencia del presente contrato, la asistencia técnica profesional en la especialidad psicología, mediante pericia en el marco del Legajo N° MPF BA-00224-2025, caratulado: “AGUIRRE FERNANDO DANIEL S/ ABUSO SEXUAL”.

Análisis de la entrevista llevada a cabo bajo el sistema de Cámara Gesell a la presunta víctima por LA PROFESIONAL, diligencias preparatorias del juicio en la Oficina de la Defensoría y la participación/declaración como testigo en el juicio.

Los puntos de pericia que se requieren son los siguientes:

- 1.- Espontaneidad en el relato respecto de los hechos que se investigan.
- 2.- Obstáculos observados en su relato.
- 3.- El testimonio es claro y coherente?
- 4.- Presente detalles contextuales e interaccionales?
- 5.- El relato es efectuado sin contradicciones?
- 6.- El lenguaje es acorde a la edad y características socioculturales en el ámbito social/familiar que transcurre su vida?
- 7.- El correlato emocional y gestual es congruente con lo explicitado?



-
- 8.- Se detectan motivaciones secundarias para mentir o fabular?
 - 9.- El testimonio es consistente con la información que surge del hecho denunciado?
 - 10.- Puede el/la niño/a haber brindado un relato incompleto?
 - 11.- Se detecta posibilidad de negación/evitación?
 - 12.- Se detecta retracción de dichos previos?
 - 13.- El relato pudo ser influenciado por adultos?

Las tareas requeridas y su cumplimiento, serán certificadas la titular de la Defensoría Penal N° 6 de San Carlos de Bariloche, Dra. Paola Del Rio y/o quien ésta designe, en representación del PODER JUDICIAL.

SEGUNDA:

El presente Contrato regirá a partir de su suscripción, y se ejecutará en un plazo estimado de doce (12) horas aproximadas efectivas de labor profesional.

Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.

TERCERA:

El costo de honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se fijan en la suma total de DIEZ JUS (10), equivalente a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$ 653.510,00) -IVA INCLUIDO-, conforme valor JUS vigente a partir del 01/09/2025 (\$ 65.351,00). Dicho valor será abonado a LA PROFESIONAL, contra presentación de factura en legal forma y la debida certificación por parte de la titular de la Defensoría Penal N° 6 de San Carlos de Bariloche, Dra. Paola Del Rio y/o quien ésta designe, en representación del PODER JUDICIAL, que acredite el cumplimiento de lo cometido. La correspondiente facturación deberá ajustarse conforme el valor JUS que se encuentre vigente a la fecha de la conformidad del servicio del organismo requirente.



La factura conformada y la certificación correspondiente se enviarán a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

El pago se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente.

CUARTA:

LA PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripta en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 24-24617597-3, registrada en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes – Monotributo categoría A.

El presente contrato se registrará por el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

QUINTA:

LA PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización. Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir LA PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato. El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de LA PROFESIONAL - MARIANA RAVASI-.



SEXTA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de LA PROFESIONAL, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de LA PROFESIONAL.

SÉPTIMA:

Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a LA PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.

OCTAVA:

LA PROFESIONAL deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.

NOVENA:

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA PROFESIONAL, podrá efectivizarlo por correo electrónico a la casilla denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos a los efectos contractuales: Secretaría de Superintendencia N° 1 – Procuración General: sec1pg@jusrionegro.gov.ar; y la titular de la Defensoría Penal N° 6 de San Carlos de



Bariloche, la Dra. Paola Del Rio: pdelrio@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA PROFESIONAL la casilla de mail: marianaravasi@yahoo.com.

DÉCIMA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA PROFESIONAL será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en Plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de LA PROFESIONAL la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de LA PROFESIONAL, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, EL PODER JUDICIAL detendrá la facultad de aplicar sanciones a LA PROFESIONAL, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art.131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

DÉCIMA PRIMERA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio, EL PODER JUDICIAL, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar a LA PROFESIONAL con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará a EL PODER JUDICIAL a retener tales importes de



los créditos a favor de LA PROFESIONAL, hasta cubrir el importe total de la sanción. Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de LA PROFESIONAL y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa de LA PROFESIONAL, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con CINCO (5) día corrido de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA:

El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de LA PROFESIONAL, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas.



DÉCIMA CUARTA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG, y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

DÉCIMA QUINTA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula NOVENA sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA PROFESIONAL en calle 25 de Mayo N° 340, de la ciudad de Cipolletti. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.